"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 260 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 30 SEP. 2021

VISTO:

El Oficio N° 279-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OEA, de fecha 24 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Administración; el Oficio N° 986-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-UPSF, de fecha 02 de setiembre de 2021 que contiene el Informe Técnico N° 43-2021-GOB.REG.CAJ.DRS/HRDC-UPSF; el Oficio N° 1043-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, del 06 de setiembre de 2021 y el Oficio N° 603-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 23 de setiembre de 2021, que contiene el Informe Legal N° 252-2021-HRDC/O.AJ/GASC; y;

CONSIDERANDO

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrollando actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación.

Que, con fecha 19 de octubre de 2020, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, convocó la Adjudicación Simplificada N° 08-2020-HRDC para la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (TUBO DE ASPIRACIÓN TRANSPARENTE, PLACA DE RETORNO INDIFERENTES Y LÁPIZ DE ELECTROCAUTERIO MONOPOLAR) PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"; con un valor estimado de S/ 228,060.00 (doscientos veintiocho mil sesenta con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, bajo la vigencia de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D. Leg. N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF.;

Que, como se puede verificar del SEACE con fecha 12 de noviembre de 2020 se otorgó la buena pro del ÍTEM N° 03: PLACA DE RETORNO INDIFERENTE ADULTO PARA ELECTROBISTURÍ a favor de la empresa **MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C**, por el monto ofertado de S/ 54,747.00 (cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete con 00/100 soles) y consecuentemente con fecha 26 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 044-2020-HRDC;

Que, la ejecución contractual se retraso; por ello, mediante Oficio N° 986-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-UPSF, de fecha 02 de setiembre de 2021 la Unidad Productora del Servicio de Farmacia, remite el Informe Técnico N° 43-2021-GOB.REG.CAJ.DRS/HRDC-UPSF, de fecha 02 de setiembre de 2021, mediante el cual solicita la reducción de la última entrega aduciendo que equivale al 25% del contrato original, en atención a los siguientes fundamentos que detallan:

1. El servicio de Farmacia genera año a año la programación de todos los medicamentos e insumos para las atenciones de los pacientes SIS y/o particulares de la Entidad, para realizar el

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 260 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 30 SEP. 2021

pedido de cantidades necesarios de insumos o medicamentos consideran el consumo promedio anual y requerimiento y necesidad del usuario.

2. Señalan que se adjudicó la buena pro de la adjudicación simplificada n° 08-2020-HRDC y que el 16 de marzo de 2020 el Estado Peruano declara el estado de emergencia sanitaria en todo el país, cambiando de manera inesperada varios factores en el ámbito de salud; ya que por la pandemia por COVID-19, se han visto disminuidas las atenciones.
3. Indican que de lo informado se evidencia que las entregas programadas según el Contrato N° 044-2020-HRDC, se han visto retrasadas debido a la poca atención de pacientes y la restricción de varias especialidades, lo que ha sido un antecedente de fuerza mayor, lo que acarreo que no puedan cumplir con las entregas pendientes establecidas en el Contrato, ya que señalan que han disminuido las operaciones en comparación con años anteriores; por lo que solicitan la reducción del 25% del total del Contrato N° 044-2020-HRDC, lo que corresponde a la última entrega; y concluyen que la placa de retorno indiferente adulto para electrobisturí, se encuentra en sobre stock.

Que, al respecto el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: *"157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer** la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, **se puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**."* (énfasis agregado)

Que, se puede apreciar que, en las contrataciones de la Administración Pública, conforme a lo señalado en la Opinión N° 115-2019/DTN excepcionalmente, *una Entidad puede modificar el precio o monto del contrato, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley. (...) La potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.*

Que, de lo anotado se evidencia que la potestad de disponer la reducción, ha sido conferida a la Entidad; en tal sentido excepcionalmente y con adecuada sustentación el Titular de la Entidad mediante

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 260 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 30 SEP. 2021

resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Que, asimismo es importante aclarar que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 39.1: *"La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento."*

Que, igualmente conforme a lo señalado en la Opinión N° 065-2018/DTN, cuando se trata de contratos derivados de procesos de selección según relación de ítems, cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, y el monto máximo tanto para ejecución de prestaciones adicionales, como para la reducción de éstas es 25% del monto del ítem individualmente considerado; ergo, en el caso que nos ocupa, siendo que el Contrato N° 044-2020-HRDC, corresponde al ítem 03 de la Adjudicación Simplificada N° 08-2020-HRDC; se puede reducir máximo el 25% del monto del ítem, monto que conforme a lo informado por la Oficina de Logística mediante Oficio N° 1043-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, es de 1575 unidades y no del total de la última entrega como erróneamente informa el Servicio de Farmacia.

Que, atendiendo a lo señalado en el Informe Técnico N° 43-2021-GOB.REG.CAJ-DRS/HRDC-UPSF, de fecha 02 de setiembre de 2021, emitido por el Servicio de Farmacia corresponde analizar si se cumplen las condiciones para que se reduzca el contrato en 25%, conforme a la solicitud del área usuaria; como se observa en las bases integradas, la finalidad de la contratación es: *"El presente procedimiento de selección busca adquirir dispositivos médicos que mantengan la disponibilidad de los mismos con oportunidad, suficiencia y calidad, con el objetivo de que el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico brinden una presentación de salud de calidad a los pacientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca."*; sin embargo, el área usuaria informa que a la fecha hay poca afluencia de pacientes, ya que se ha disminuido la atención a pacientes por la cuarentena a nivel nacional y por ello la finalidad del contrato se está cumpliendo con una menor cantidad del bien adquirido.

Que, no obstante lo informado por el Servicio de Farmacia, debe tenerse en consideración que, el Contrato que se pretende reducir deriva de un proceso de selección convocado por el Hospital Regional Docente de Cajamarca el 19 octubre de 2020; ergo, la necesidad que se cubriría con el mismo correspondía al año 2021, **lo que denota que los factores señalados por el área usuaria como relevantes para el retraso en la ejecución del Contrato y que trajeron como consecuencia que se necesite una reducción del mismo, no son tales, ya que a octubre de 2020, ya se tenía conocimiento de todas las implicancias de la pandemia**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 260 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 30 SEP. 2021

producida por el COVID-19; pese a ello, es evidente que conforme a lo informado por el área usuaria la finalidad del contrato se está cumpliendo con una menor cantidad del DISPOSITIVO MÉDICO denominado PLACA DE RETORNO INDIFERENTE ADULTO PARA ELECTROBISTURÍ..

Que, asimismo conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.* ***Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato****; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."*

Que, siendo que la potestad de disponer la reducción de prestaciones, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes necesarios para cumplir con las funciones que le asigna la ley y con la **debida sustentación por parte del área usuaria**; corresponde reducir las prestaciones del Contrato N° 44-2020-HRDC, suscrito con la empresa **MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C**; para la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (TUBO DE ASPIRACIÓN TRANSPARENTE, PLACA DE RETORNO INDIFERENTES Y LÁPIZ DE ELECTROCAUTERIO MONOPOLAR) PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"; por el monto de S/ 13,686.75 (trece mil seiscientos ochenta y seis con 75/100 soles)"; que equivale al 25% del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Oficio 603-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 23 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 252-2021-HRDC/O.AJ/GASC, en el que se considera viable que se REDUZCA las prestaciones del Contrato N° 44-2020-HRDC, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, la Oficina de Logística y lo dispuesto por la Oficina de Administración;

Que, se debe tener en consideración que contrariamente a lo informado por el Servicio de Farmacia, quedan pendientes de entrega veinticinco (25) unidades del bien denominado PLACA DE RETORNO INDIFERENTE ADULTO PARA ELECTROBISTURI, por lo que el referido servicio deberá solicitar a la Oficina de Logística que se concluya con la ejecución del Contrato N° 44-2020-HRDC.

Que, mediante Oficio N° 279-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OEA, de fecha 24 de setiembre de 2021 la Oficina de Administración solicita que se proyecte acto administrativo referente a la reducción del Contrato N° 44-2020-HRDC, conforme a lo informado y sustentado por el área usuaria hasta por el límite del 25% del monto total del contrato original;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 260 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 30 SEP. 2021

Que, con Resolución Directoral N° 84-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 07 de abril de 2021 se dispone en el numeral 5 del Artículo Primero, delegar al Jefe de la Oficina de Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca la facultad de modificar contratos relativos a contrataciones de servicios, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF y por el D.S. N° 168-2020-EF y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento Estratégico y del Servicio de Farmacia del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Resolución Directoral N° 84-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 07 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la **REDUCCIÓN** de las prestaciones del Contrato N° 44-2020-HRDC, suscrito con la empresa **MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C**, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (TUBO DE ASPIRACIÓN TRANSPARENTE, PLACA DE RETORNO INDIFERENTES Y LÁPIZ DE ELECTROCAUTERIO MONOPOLAR)"(ÍTEM N° 03 – PLACA DE RETORNO INDIFERENTE ADULTO PARA ELECTROBISTURI), por el monto de S/ 13,686.75 (trece mil seiscientos ochenta y seis con 75/100 soles), lo que equivale al **25%** del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios para que se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por lo señalado en el décimo primer párrafo de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Saúl Cabanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD. N°1608

SSCV-OEA-HRDC
Dirección General
Of. Asesoría Jurídica
Of. Planeamiento
Of. Logística
Servicio de Farmacia
Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios
Archivo
Folios 05

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"